



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1179

MAT: APRUEBA CONVENIO

RANCAGUA, 05 DIC. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Resolución N° 520, del 1996, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/026 del 2000, N° 015/172 del 2001; Resolución N°015/027 del 2005, Resolución 015/188 de 201, 015/295 de 2012; todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 15 de noviembre de 2012 se suscribió entre la Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y la organización comunitaria "Programa Mejoramiento de la Infancia Manitos Pintadas" de la comuna de Lolol, representada por doña Guisela Carolyn Labraña Rodríguez y doña Carolina Andrea Pizarro Orellana, ambas ejecutoras del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia, ubicado en la comuna de Lolol, un Convenio de Transferencias de Fondos para Transporte o Movilización de Aportes para la ejecución de proyectos.

2.- Que, existe la necesidad de aprobar administrativamente el Convenio que se indica, mediante la dictación de esta Resolución Exenta, cuyo tenor del convenio es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR

GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Y

ORGANIZACIÓN PROGRAMA MEJORAMIENTO DE LA INFANCIA

MANITOS PINTADAS

En Rancagua, a 15 de noviembre de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **LILIANA ARENAS ESQUIVEL**, Directora Regional (S) de JUNJI, Región Libertador General Bernardo O'Higgins, ambos domiciliados en calle Estado N° 531, Rancagua, por una parte; y por la otra la Organización denominada **Programa Mejoramiento de la Infancia Manitos Pintadas**, RUT 65.049.438-5, representada según se acreditará por doña **GUISELA CAROLYN LABRAÑA RODRIGUEZ**, RUT 13.781.613-K, y doña **CAROLINA ANDREA PIZARRO ORELLANA**, RUT 15.497.387-7, mayores de edad, todos con domicilio en **El Membrillo S/N en la comuna de Lolol**, en adelante el "Ejecutor", inscritos en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización Programa Mejoramiento de la Infancia Manitos Pintadas, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia – PMI -, con fecha 03 de abril de 2012, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor, denominado "**Programa Mejoramiento de la Infancia Manitos Pintadas**", Código N° 108. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/496 de fecha 5 de abril de 2012.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional

El Ejecutor **GUISELA CAROLYN LABRAÑA RODRIGUEZ**, ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante **oficio N° 015/3231 del 28 de septiembre de 2012**.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Organización **Programa Mejoramiento de la Infancia Manitos Pintadas** para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad de **\$1.800.000**, que se transferirán en forma mensual, en sumas de **\$900.000**, por cada mes, y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta de ahorro N° **41961735872**, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada **Programa Mejoramiento de la Infancia Manitos Pintadas**.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la Tesorera, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la

adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

CUARTO: La Organización Programa Mejoramiento de la Infancia Manitos Pintadas se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará la transferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la Organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al / o los Ejecutor(es) si éste/os no presenta(n) en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI declare la terminación del proyecto.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner

término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 3 de abril de 2012, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N° 015/2834 del 24 de septiembre de 2012, de la Dirección de la Sexta Región de JUNJI, dirigido al Sub Departamento de Cobertura e Infraestructura de JUNJI, que solicita recursos para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI aprobado al organismo ejecutor.
- b) Ordinario N° 015/3231 de fecha 28 de septiembre de 2012, del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Sexta Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos para ser transferidos al órgano ejecutor para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI.
- c) Resolución Exenta N°015/1157 de fecha 14 de noviembre de 2012, de la Dirección de la sexta Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y celebrar el presente convenio.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Rancagua.

DECIMO: La personería de doña LILIANA ARENAS ESQUIVEL, Directora Regional (S) de la Región de Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/295 de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutivo de la JUNJI.

La personería de doña Guisela Carolyn Labraña Rodríguez, RUT 13.781.613-K, y doña Carolina Andrea Pizarro Orellana, RUT 15.497.387-7, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada **Programa Mejoramiento de la Infancia Manitos Pintada**, consta en poder o bien en certificado N° 1696, otorgado por la I. Municipalidad de Lolol, con fecha 23 de Enero de 2012, facultades contenidas en el artículo 19.418 de los Estatutos de la organización.

RESUELVO:

APRUEBASE el convenio para el transporte o movilización suscrito entre la Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y la Organización Comunitaria "Programa Mejoramiento de la Infancia Manitos Pintadas" de la comuna de Lolol, representada por doña Guisela Carolyn Labraña Rodríguez y doña Carolina Andrea Pizarro Orellana, ambas ejecutoras del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia, ubicado en la comuna de Lolol de fecha 15 de noviembre de 2012, ya citado.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



L. Arenas

**LILIANA ARENAS ESQUIVEL
DIRECTORA REGIONAL (S)**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

LAE/JIH/jih.

Distribución:

Interesados

Dirección Regional JUNJI.

Asesoría Jurídica D.R.

Sub Dirección RR. FF. y FF.

Coordinador PMI

Oficina de partes D.R.